

Resolución N° 184-00 2023
Acta N° 20 (S.L. 06/07/2023)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 182-00-2023 Acta N° 19 (S.L./29/06/2023), "POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE REVISIÓN DE PROCESO ACADÉMICO EN LA ASIGNATURA SOCIOLOGÍA GENERAL PARA ESTUDIANTES DEL 5° SEMESTRE DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES""

VISTO: La solicitud de reconsideración de la Resolución N° 182-00-2023 Acta N° 19 (S.L./29/06/2023) "POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE REVISIÓN DE PROCESO ACADÉMICO EN LA ASIGNATURA SOCIOLOGÍA GENERAL PARA ESTUDIANTES DEL 5° SEMESTRE DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES", realizada por la consejera Dominga Gavilán.

CONSIDERANDO

La consejera Dominga Gavilán fundamenta su moción bajo los siguientes términos: "*Solicito la Reconsideración de la resolución adoptada por el Consejo Directivo en cuanto a conformar de una mesa técnica, liderada por la Dirección de Sociología, para la revisión del proceso, que incluya el no descuento por ausencia en la evaluación del recuperatorio y los indicadores para la evaluación del 30% de participación en clases, en base a los siguientes argumentos: 1. El Consejo Directivo no tiene competencia para resolver cuestiones relativas al proceso de enseñanza y aprendizaje. Las atribuciones del Consejo Directivo se encuentran expresamente reguladas en el artículo 56 del Estatuto y no se encuentra entre ellas la intervención en los procesos de enseñanza-aprendizaje que por expresa disposición del estatuto vigente se encuentra encomendado a los docentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 97° y de acuerdo a este artículo solamente el docente tiene competencia para desarrollar actividades de docencia como el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje y bien es sabido que uno de los componentes del proceso enseñanza aprendizaje es la EVALUACIÓN. 2. Asimismo, el artículo 182° siempre del Estatuto dice: Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas, y el 183° que dice: "La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60 %) en las actividades académicas consideradas en la calificación final". Esta moción fue secundada por el Consejero Daniel Oviedo y sometida a consideración de los miembros presentes y llevada a votación. El consejero Daniel Oviedo mociona que la votación sea secreta, siendo secundada por la consejera Dominga Gavilán y aprobada por el pleno.*

La votación arrojó el siguiente resultado:

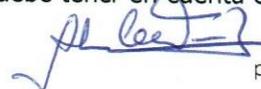
Por la reconsideración: siete (7) votos

Por la NO reconsideración: cero (0) votos

Seguidamente se procede a estudiar nuevamente el primer punto de la solicitud de los estudiantes del quinto semestre de la carrera de Sociología, recepcionado bajo el expediente N° 1023/2023 que transcripto dice: "*1. Desestimamos el proceso de evaluación del Prof. Dr. Luis Ortiz y, por tanto, exigimos la habilitación a examen final de los/as estudiantes que cursamos la cátedra de Sociología General del quinto semestre de la carrera de sociología en la FACSO-UNA ya que consideramos que la metodología aplicada fue poco clara y no garantizó el proceso de aprendizaje, equidad y calidad educativa para el semestre".*

La consejera Fabiola Agüero Ojeda expresa, que el Consejo Directivo no tiene atribuciones sobre la libertad de cátedra del profesor Luis Ortiz, que hay que ser consecuente con la decisión que se tome al respecto, viendo otras situaciones similares que se han dado anteriormente. Por lo tanto mociona la revocación de la resolución N° 182-00-2023. Siendo secundada por la consejera Dominga Gavilán. De este modo, dicha moción, es sometida a votación, arrojando el siguiente resultado: 8 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

La consejera Carmen García menciona que no es una función del Consejo Directivo resolver sobre cuestiones de enseñanza-aprendizaje, esta es una atribución del docente ya que las funciones del Consejo Directivo se encuentran claramente establecidas en el Art. 56 del Estatuto de la UNA, por lo que sería sumamente grave sentar un precedente que implique la intromisión en las funciones de un docente. Otro elemento que se debe tener en cuenta es lo



Resolución N° 184-00 2023
Acta N° 20 (S.L. 06/07/2023)

establecido en el artículo 183° que dice: *"La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60 %) en las actividades académicas consideradas en la calificación final"*. Asimismo, la Resolución CSU N° 0371-00-2019 en el apartado donde habla de las obligaciones del docente dice *"El Profesor Titular o jefe de cátedra, presentará un informe académico semestral dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre a la Dirección Académica que contendrá: I. Resumen del puntaje total de cada evaluación parcial y trabajos prácticos de los estudiantes; II. Porcentaje de asistencia total de los estudiantes en las clases impartidas. III. Listado de los estudiantes habilitados para las evaluaciones finales"*. Analizando esto, claramente la función de determinar la habilitación de los estudiantes a las evaluaciones finales es del docente y esta misma resolución, establece las condiciones para la habilitación, 70% de asistencia y 30 puntos acumulados como mínimo durante el proceso. Considerando lo manifestado mociona que la resolución de 182-00-2023 debe ser revocada teniendo en cuenta el dictamen de la Asesoría Jurídica en cuya conclusión dice: *"En base a las consideraciones expuestas, esta dependencia considera que existe un obstáculo legal para la procedencia de la habilitación solicitada por los recurrentes y las argumentaciones expuestas no ostentan entidad suficiente que autorice el desconocimiento de la norma contenida en la Resolución N° 0371-00-2019, salvo mejor parecer"*,

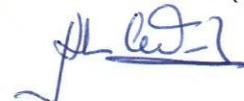
Seguidamente, el consejero Daniel Oviedo menciona que, analizando todas las evidencias remitidas por el docente, se observa que, de 22 estudiantes matriculados, quince habilitaron y siete no. De estos estudiantes, uno cuenta con 3 puntos acumulados en el proceso y 40% de asistencia, mientras que otra cuenta con 0 punto en el proceso y 20% de asistencia. En cuanto a los demás estudiantes se observa que uno cuenta con 27 puntos acumulados y 80% de asistencia, otro cuenta con 27 acumulados y 80% de asistencia, otra cuenta con 25 puntos acumulados y 80% de asistencia, otra cuenta con 23 puntos acumulados y 80 % de asistencia y otro cuenta con 24 puntos acumulados y 80% de asistencia. Estos datos nos indican que dos estudiantes no habilitaron no sólo por falta de puntos acumulados, sino que por inasistencia. Entonces estaríamos frente a cinco estudiantes que asistieron a clases y no lograron obtener el puntaje requerido por el Plan Curricular de la Carrera, que es un porcentaje inferior a los que sí lograron la habilitación, y una cuestión no menor, es el hecho de que los estudiantes que lograron habilitar no cuestionan los puntajes que ellos mismos han obtenido, solo se solidarizan con los que no habilitaron y solicitan la habitación de todos/as.

Continúa manifestando que, en el descargo correspondiente, el docente manifiesta que en el programa de estudios consignó el criterio de evaluación conforme al siguiente detalle: Habrá un primer nivel de evaluación conceptual que valora el análisis y comprensión de los textos en discusión. Conforme la valoración realizada por el docente, 5 (cinco) estudiantes no alcanzaron el patrón establecido expresado con objetivos, sin embargo, el Consejo Directivo, sin tener atribuciones al efecto resuelve la revisión de las evaluaciones de estos estudiantes, y sin tener en cuenta que dicha decisión es una extralimitación de sus funciones.

La consejera Marielle Palau mociona que se comunique a las y los estudiantes que el Estatuto de la UNA en su artículo Artículo 182° establece que *"Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas"*. En caso que algún/a estudiante solicite la revisión, que la misma sea acompañada por la Dirección de Sociología, siendo secundada por la consejera Violeta Franco.

Habiendose presentado dos mociones concretas, son sometidas a votación, arrojando el siguiente resultado:

Moción 1, de la Prof. Carmen García: mociona la aprobación de la recomendación de la Asesoría Jurídica, para dar respuesta a los estudiantes. Moción 2, de la Prof. Marielle Palau: Comunicar a las y los estudiantes que el Estatuto de la UNA en su artículo 182° establece que *"Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas"*. Resultado de la votación: Moción 1: cinco (5) votos, Moción 2: cuatro (4) votos, Abstenciones: 2 (dos) votos.



Resolución N° 184-00 2023
Acta N° 20 (S.L. 06/07/2023)

El artículo 182° del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción dice: *Las evaluaciones parciales y finales podrán ser sujetas a revisión a pedido del estudiante para recibir información acerca de su desempeño. La revisión podrá afectar las calificaciones obtenidas*, y el 183° del mismo cuerpo legal dice: *"La aprobación de una asignatura implica un rendimiento mínimo ponderado de sesenta por ciento (60%) en las actividades académicas consideradas en la calificación final"*;

La Resolución N° 0371 -00-2019 "POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Resolución CD N° 08-00-2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

184-01-2023.-APROBAR, la reconsideración de la Resolución N° 182-00-2023 Acta N° 19 (S.L./29/06/2023) "POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE REVISIÓN DE PROCESO ACADÉMICO EN LA ASIGNATURA SOCIOLOGÍA GENERAL PARA ESTUDIANTES DEL 5° SEMESTRE DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES".

184-02-2023.-REVOCAR, la resolución N° 182-00-2023 Acta N° 19 (S.L./29/06/2023) "POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA TÉCNICA DE REVISIÓN DE PROCESO ACADÉMICO EN LA ASIGNATURA SOCIOLOGÍA GENERAL PARA ESTUDIANTES DEL 5° SEMESTRE DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES", conforme al exordio de la presente resolución.

184-03-2023.-RECHAZAR, la solicitud de habilitación a examen final en la asignatura de Sociología General a estudiantes del quinto semestre de la carrera de Sociología, que no han obtenido el puntaje mínimo requerido para habilitar, conforme al exordio de la presente resolución.

184-04-2023.-ESTABLECER, la vigencia inmediata de la presente resolución.

184-05-2023.-COMUNICAR y archivar.


Lic. PATRICIA R. CRISTALDO NOTARIO
Secretaría de la Facultad




Prof. ADA VERA ROJAS
Decana